



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

16 ENE. 2017

2-000090

Doctor

Pedro Mulett.

Rep. Legal E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Universitaria.
Calle 40 N° 10-11 Soledad.

REF: Auto N° 00000018 2017.

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Slemam Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

EXP. 2226-426

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA - SOLEDAD

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental a la ESE MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000070 de fecha 10 febrero de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES:

Auto N° 0001307 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado el 25 de Febrero del 2015.			
ASUNTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	
Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Materno Infantil Materno infantil, de Soledad - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta días cumpla con las siguientes obligaciones:			
a) Diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la pagina web de C.R.A www.crautonomia.gov.co		x	No cumplió, no se encuentra registrada.
b) Presentar el cronogramas específicos de capacitaciones establecido en el PGRHS, correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el periodo comprendido del 2014.		x	No cumplió.
c) Presentar los registros mensuales generados de su actividad en los meses del 2014, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios.		x	No cumplió
d) Enviar los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.		x	No cumplió
e) Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y /o de acuerdo a su renovación.		x	No cumplió
f) Realizar adecuaciones en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, debe señalar el área con avisos de seguridad, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario), deberán estar embalados y etiquetados las bolsas para los residuos, como lo	x		Si cumplió, se verifico en el momento de la visita

basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA - SOLEDAD

estipulado el numeral 2.6.1 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.			
g) Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por el laboratorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos Totales, coliformes totales y Fecales y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, Plata y Cobre, dado que la EPS presta servicios odontológicos, estos parámetros están complementados en el Decreto 3930 del 2010. Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alcuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para su respectiva evaluación.		x	Hasta la Fecha no ha realizado la caracterización, no se evidencia envío de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la E.S.E Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La E.S.E, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones de la ESE.

La E.S.E, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Especiales Ambientales S.A.E, para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, en una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de 20 kilogramos mensual según el recibo de recolección, los residuos ordinarios son entregados a la empresa Interaseo con una frecuencia de 3 veces por semana y una cantidad de 50 kg mensual aproximadamente.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, Cortopunzantes) y los residuos no peligrosos de la ESE Centro Materno Infantil Manuela Beltran. Esta recolección la realizan una vez al día.

La E.S.E, no cuenta con un cronograma de capacitaciones, sin embargo brinda capacitaciones al personal de aseo general y al personal que labora en la entidad, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, cumpliendo con lo establecido del artículo 6° del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

La E.S.E, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos, cumpliendo con lo establecido en la norma y reúne las siguientes características:

- Cuenta con un peso y equipos de extinción
- Acceso restringido, iluminación.
- Protección de guas lluvias y roedores.
- Recipientes apropiados para los residuos ordinarios.
- Señalización, avisos de seguridad.
- Paredes y pisos impermeabilizados (fácil lavado).

hepat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA - SOLEDAD

La E.S.E realiza el embalado, pero no el etiquetado, ni el rotulado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

La E.S.E cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La E.S.E cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo.

La E.S.E no suministra al transportista de los residuos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de sus actividades realiza, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado, no cuentan con sistema de tratamiento.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. La ESE Centro Materno Infantil Manuela Beltran, lleva diligenciado el formato RH1, sin embargo no lleva diligenciado el formato RHPS.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la E.S.E, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Al Consultar el registro del establecimiento de la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, Identificado con NIT 802.013.023-5, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, el 26 de Enero de 2016 se puede determinar que la entidad no se encuentra registrada en la plataforma del IDEAM.

CONCLUSIONES:

- ❖ En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos la E.S.E, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Especiales Ambientales S.A.E.
- ❖ La E.S.E, aporto los recibos de recolección por la empresa S.A.E. donde demuestra que la entidad genera más de 10 Kg / mes, razón por la cual están obligados a realizar el registro anual como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el cual fue requerida mediante el Auto N° 0001307 del 29 de Diciembre del 2014, el cual no cumplió con la obligación incumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.6.2. *De la Inscripción en el Registro de Generadores y Resolución N° 1362 del 2007, Art 5.*
- ❖ La E.S.E, no cuenta con un cronograma de capacitaciones, sin embargo brinda capacitaciones al personal de aseo general y al personal que labora en la entidad, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ La E.S.E, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 351 del 2014.
- ❖ La E.S.E, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos que cumple con las características técnicas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA - SOLEDAD

Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.

- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La E.S.E, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, no han enviado caracterización de aguas residuales, requeridas mediante el Auto N° 0001307 del 29 de Diciembre del 2014, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.
- ❖ En cuanto al Auto N° 0001307 del 29 de Diciembre del 2014, por medio del cual realizan unos requerimientos la entidad, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)"*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para realizar el seguimiento ambiental a LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA - SOLEDAD, esta Corporación está facultada para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

30/01/17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL
MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA - SOLEDAD

Que el artículo 2.2.6.1.6.2. Del Decreto 1076 del 2015 *De la Inscripción en el Registro de Generadores*. Los generadores residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías... *"Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas"*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de LA ESE.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Soledad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000018 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA - SOLEDAD

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADAELA METROPOLITANA, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, representada legalmente por la Doctor PEDRO MULETT MOGOLLON o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: El Informe Técnico N° 0000070 del 10 de febrero de 2016 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la procuraduría para asuntos ambientales y agrarios respectiva, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno artículo 75 Ley 1437/11

13 ENE. 2017

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hupal
Elaborado por: Jorge Antonio Roe Barros. Contratista.
Supervisor: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Reviso: Dra Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Integral.
Exp. 2026-426. I.T 0000070 del 10/02/2016